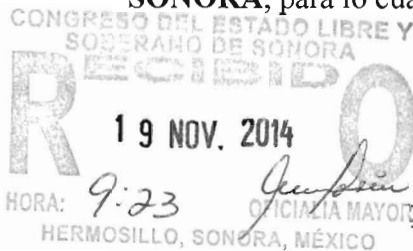


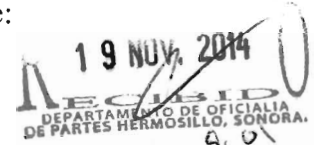
HONORABLE ASAMBLEA.-

002088

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, el siguiente proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la procedencia de la misma en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El paquete presupuestal anual del Estado, compuesto por la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, como su nombre lo indica, es una previsión que se hace, por una parte, con el propósito de cuantificar los dineros que recaudará el gobierno y, por otro lado, para determinar en qué conceptos aplicará dichos recursos públicos. Todo ello, durante un ejercicio fiscal específico y, siempre, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico y social de los habitantes de la Entidad.

Esta composición del paquete presupuestal es de suma importancia, puesto que, el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades de Estado; mientras que, el egreso debe encaminarse a elevar el bienestar social y propiciar el desarrollo de los sectores productivos del Estado, procurando respetar, en la medida de lo posible, que el Presupuesto de Egresos no sea mayor a lo aprobado en la Ley de Ingresos del año fiscal de que se trate.

Ahora bien, el Estado de Sonora forma parte de una nación democrática, donde son los intereses del pueblo los que deben prevalecer sobre cualquier otro de índole partidario, de grupo o particular; es por ello que la falta de participación ciudadana es inexcusable en la toma de decisiones gubernamentales.

Es importante recordar que, el concepto de democracia ha sufrido una gran evolución desde sus inicios en la antigua Grecia cuando el sabio Solón de Atenas la definía como “*el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo*”, de donde han surgido varias interpretaciones. Sin embargo, el término “*democracia*”, además de designar una forma de Estado y de gobierno, presupone que el ejercicio del poder debe atender al mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En ese sentido, el diccionario jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), define a la democracia, de la siguiente manera: “*La democracia, en su acepción más moderna, no solo implica el gobierno con el consenso y la vigilancia del electorado, sino también su intervención en la integración en los órganos del Estado.*”, es decir, la democracia implica también la participación del pueblo en las decisiones de sus representantes.

De manera congruente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, propone que los esfuerzos del gobierno se centren en cuatro áreas:

1. Extender las oportunidades de las personas para que participen en la toma de decisiones políticas;
2. Hacer que las instituciones democráticas sean más responsables y sensibles a los ciudadanos;
3. Promover los principios de gobernanza democrática; y
4. Apoyar las evaluaciones del país de su gobernanza democrática.

Ante estas realidades, es indudable que toda sociedad democrática debe privilegiar la transparencia de la función pública, necesaria para fortalecer el ideal de la democracia, en especial la transparencia presupuestaria, garantizando una mejor y más adecuada participación ciudadana, de más provecho para la sociedad en su conjunto, toda

vez que las decisiones de la ciudadanía se tomarían de manera informada y acordes a la realidad, y no basadas en especulaciones y supuestos.

En ese tenor, es necesario informar a los sonorenses, con la debida anticipación, sobre el trabajo realizado por este cuerpo legislativo en relación al paquete presupuestal que se presenta en los ámbitos estatal y municipal, con el propósito de que los ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental de ser informados y manifestarse al respecto de manera oportuna y previa a la aprobación de dichos presupuestos.

No debe perderse de vista que, una vez que entren en vigor las afectaciones presupuestales, de darse el caso que las mismas generen inconformidad en la población, aumentaría considerablemente la carga negativa en el ánimo y las expresiones ciudadanas, tal y como ocurrió en el pasado reciente con el tema del impuesto denominado COMUN, con lo cual se correría el riesgo de deslegitimar la acción de gobierno, incluso, al gobierno mismo.

Dicho en otras palabras, resulta ser de suma importancia que realmente el particular cuente con un oportuno plazo de anticipación para ser informado, esto es, tener conocimiento claro y pleno respecto de una cuestión o atribución tan importante como lo es el paquete presupuestal del Estado y sus municipios correspondientemente, siendo ésta la forma manifiesta en que el Gobierno expone detalladamente el modo en que se allegará de recursos y, a su vez, la manera y conceptos en que lo va a gastar, sin que hasta el momento en que se ponga de tal conocimiento público éste haya sido discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno de ésta Soberanía; porque solo así se garantiza la debida publicidad de los actos de autoridad en este rubro, generando además, las condiciones necesarias y oportunas para que los particulares se pronuncien al respecto, ya sea avalando o manifestando su inconformidad de lo pretendido por sus gobernantes, desde antes de que tal o cual paquete fiscal sea aprobado y les pare perjuicio alguno, reafirmandose así el estado democrático en que nos encontramos; es por ello que en la presente iniciativa se propone en esencia que el paquete presupuestal estatal y municipal, respectivamente, deban estar dictaminados por la comisión o comisiones correspondientes

y publicados en la Gaceta Parlamentaria en un plazo no menor a diez días de anticipación a la celebración de la Sesión del Pleno que deba discutirlo y, en su caso, aprobarlo.

Por los argumentos expresados, es necesario que modifiquemos la Ley Orgánica de esta Soberanía, atendiendo los principios que deben caracterizar a todo Estado democrático, para hacer del conocimiento de los sonorenses todo lo relacionado a la función legislativa que necesariamente debe recaer a las iniciativas presupuestales del Ejecutivo, con el propósito de que podamos contar con una Ley de Ingresos y un Presupuesto de Egresos, verdaderamente, avalados por los ciudadanos.

En consecuencia, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 97 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97 BIS.- Tratándose de las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como de las de las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos del Estado y a las leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de los Municipios, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión o comisiones correspondientes, los dictámenes deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria en un plazo no menor a diez días de anticipación a la celebración de la Sesión del Pleno en la que se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán dichos dictámenes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 18 de noviembre de 2014

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIERREZ

